

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

1375 *Notificación de Resolución. Procedimiento: 528/11. Ejecución de títulos judiciales 222/2013.*

Edicto

Procedimiento: 528/11. Ejecución de títulos judiciales 222/2013.

Negociado: PL.

N.I.G.: 2305044S20110002300.

De: Nicolás Rodríguez Molina.

Contra: Excavaciones Pedro López García.

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 222/2013 a instancia de la parte actora D. Nicolás Rodríguez Molina contra Excavaciones Pedro López García se ha dictado Resolución de fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis que es del tenor literal siguiente:

Decreto

El Letrado de la Admón. de Justicia D. Miguel Ángel Rivas Carrascosa.

En Jaén, a nueve de marzo de dos mil dieciséis.

Antecedentes de Hecho

Primero.- En la presente ejecutoria seguida en este Juzgado con el núm. 222/13 se dictó en fecha 01-10-13 auto despachando orden general de ejecución, a favor de la parte ejecutante Nicolás Rodríguez Molina contra la parte ejecutada Excavaciones Pedro López García, por importe de 9.020 euros en concepto de principal, más la de 1.804 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Que la Averiguación Patrimonial efectuada en su día al demandado, así como el embargo de las cuentas bancarias, las devoluciones de la Agencia Tributaria y bienes inmuebles, tuvieron resultado improductivo.

Tercero.- En fecha 28-03-14 se dictó Decreto de Insolvencia provisional de la empresa demandada Excavaciones Pedro López García, por importe de 9.020 euros en concepto de principal y mora, más la de 1.804 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento.

Cuarto.- Que por el Fondo de Garantía Salarial no se ha manifestado estar subrogado en crédito alguno, por este procedimiento.

Quinto.- Se ha presentado el anterior escrito por el Letrado D. Rafael Martínez Egea en nombre y representación de la actora Nicolás Rodríguez Molina, solicitando se proceda a una nueva Averiguación Patrimonial a través de la Aplicación Informática de que dispone este Juzgado.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Procede acordar una nueva Averiguación Patrimonial, y por ende el embargo de las cuentas bancarias y las devoluciones de la Agencia Tributaria, al haberse acreditado la insuficiencia de los bienes embargados anteriormente para responder de las cantidades reclamadas y no constar en autos la subrogación del Fondo de Garantía Salarial.

Segundo.- En el presente caso, una vez examinadas las actuaciones, procede decretar la reapertura de la ejecución, y los embargos sobre los bienes de la parte ejecutada, por si hubiere venido a mejor fortuna.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

Acuerdo: La reapertura de la presente ejecución, y declarar embargados, por vía de mejora, y según la información patrimonial de que dispone este Juzgado a través de su Aplicación informática, los siguientes bienes de la empresa ejecutada Excavaciones Pedro López García, y para responder de la cantidad, al no constar en autos la Subrogación del Fondo de Garantía Salarial de 9.020 euros en concepto de principal y mora, más la de 1.804 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento.

= Averiguación Patrimonial en cuanto a Bienes Muebles e Inmuebles y embargo de las cuentas Bancarias, Devoluciones Tributarias de Hacienda, acordándose nuevamente con el resultado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndole saber que contra la misma podrá interponerse recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, constituyendo el recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social o no goce del beneficio de justicia gratuita, el Depósito de 25 Euros en la cuenta del Banco Santander 2090/0000/30/0222/13, acreditándolo con el correspondiente resguardo. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. El Letrado de la Admón. de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Excavaciones Pedro López García actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia,

o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 11 de Marzo de 2016.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.